

5
25

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal accesoria impuesta en este asunto a JORGE IVAN ARANGO OSSA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 15 de febrero de 2011 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S), JORGE IVAN ARANGO OSSA fue condenado a pena de 12 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, por haber incurrido en el delito de abuso de confianza.

En interlocutorio de 13 de agosto de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá le concedió la libertad por pena cumplida.

El artículo 53 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la pena accesoria, circunstancia por la que así se declarará.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

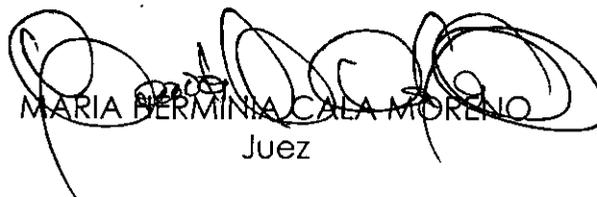
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 12 meses, impuesta a JORGE IVAN ARANGA OSSA identificado con la cédula 10.030.532, en sentencia de condena emitida el 11 de febrero de 2011 por el Juzgado Tercero Penal municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de abuso de confianza.

SEGUNDO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARIA BERMINIA CALA MORENO
Juez